

888155

# UGEL-Tocache

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N°

001386

Tocache,

07 ABR 2025

MINEDU, el VIR-2025012603;

Vistos: La Resolución Viceministerial N° 081-2023-

## CONSIDERANDO:

Que, con VIR-2025012603, de fecha 24 de marzo del 2025, con Oficio N° 057-2025-CNM"MS"-D/T, el Director de la I.E. N° Manuel Scorza, distrito y provincia de Tocache, remite la solicitud de licencia con goce por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave de a profesora Crucia Melinda QUISPE MONTESINOS, para lo cual adjunta el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012 de su hijo Sebastian Mateo CAYO QUISPE, emitido por la Dr. Fiorela Alvarez Noguera – Medico Pediatra;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20/06/2023, Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución; la misma que en el Numeral 5.3.1 Licencia por familiar directo que se encuentra con enfermedad grave o terminal o sufra accidente grave señala: El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a gozar como máximo de siete (7) días calendario de licencia con goce de remuneraciones en los casos de tener hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, que padezcan de enfermedad grave o terminal o hayan sufrido accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. 5.3.2 Requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de producido o conocido el diagnóstico de estado grave o terminal o del accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo. b) CM expedido conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2017-TR suscrito por el profesional de la salud habilitado, a través del cual se acredite la enfermedad en estado grave o terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo. c) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra en estado grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente que ponga en serio riesgo su vida:  La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI.  El vínculo con el padre o madre se acredita con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.  El vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio.  La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. 5.3.3 Excepcionalmente, frente a la imposibilidad de presentar la documentación en el plazo establecido en el numeral 5.3.2 de la presente norma técnica, por existir obstáculo insuperable, el(a) profesor(a) debe expresar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia conforme a ley. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá presentar la documentación detallada en el numeral precedente dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de obtenida la documentación correspondiente, ante el jefe inmediato. 5.3.4 El(a) profesor(a) que se encuentre laborando en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación que requiere más días de licencia, puede solicitar un periodo adicional, a cuenta del descanso vacacional siempre y cuando cuenten con vacaciones pendientes de goce durante el año fiscal; la licencia se otorga de forma proporcional al record vacacional acumulado al momento de solicitarla. La ampliación será por un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario. 5.3.5 De manera excepcional y única se otorga licencia por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del profesor(a) cuyo hijo menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, debiendo ser cubierto los primeros veintiún (21) días por la DRE/UGEL y el tiempo restante por EsSalud, los demás aspectos serán precisados por la DITEN en atención a la reglamentación que realice el sector Salud. 5.3.6 En caso el CM no acredite la condición de enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente que ponga en serio riesgo la vida del familiar directo, el(a) profesor(a) debe reincorporarse a su centro de labores como máximo el día laborable siguiente de emitido dicho certificado. El tiempo no laborado no puede ser descontado ni considerado como ausencia injustificada ni implica una falta disciplinaria pasible de sanción, siempre que



001386

evidencie haber existido hospitalización del familiar directo y el(a) profesor(a) recupere los días dejados de laborar, en común acuerdo con su jefe inmediato.

Que, en el Artículo 2 de la Ley N° 30012 "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave", señala: La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador;

Que, con Memorando N° 039-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/UGA/GRRHH, de fecha 27 de marzo del 2025, la Responsable de la Oficina Gestión de Recursos Humanos, remite la solicitud revisada de doña Crucia Melinda QUISPE MONTESINOS, para proyectar la resolución de licencia con goce de haber del 17.03.2025 al 21.03.2025, por 05 días, por motivo de enfermedad de hijo;

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- CONCEDER** licencia con goce de remuneración a la trabajadora que a continuación se indica;

APELLIDOS Y NOMBRES / CODIGO MODULAR	MOTIVO DE LICENCIA	DIAS DE LICENCIA				VIGENCIA	CARGO CENTRO TRABAJO	LUGAR, DISTRITO Y PROV.
		CON GOCE		S/ G	TO TAL			
		G/ I	ES SALUD					
QUISPE MONTESINOS, Crucia Melinda DNI N° 43402530 VIR-2025012603	Enfermedad familiar Formato de Certificado Médico Ley N° 30012	05	-	-	05	Del 17.03.2025 al 21.03.2025	Profesora de la I.E. Manuel Scorza	Tocache



**ARTICULO 2.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**ARTICULO 3.-ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la UGEL Tocache. **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS; a la parte interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



Dra. ISELA SIERRALTA PINEDO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE



ISP/DUGEL  
EATR/JA  
GTR/RGRR.HH.  
SVTM/TA